

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. 301prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 08 de Agosto de 2022.

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual la curdora Dra ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, contestó la demanda sin proponer excepciones y el apoderado Dr SAUL OLIVERO ULLOQUE, solicita pronunciamiento de seguir adelante con la ejecución ..

ANTECEDENTES

Banco Agrario de Colombia, promovió demanda ejecutiva en contra de ANA LEONOR PEREZ CORTINA con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 05 de marzo de 2021, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. Posteriormente el 20 de abril de 2021, se corrigió el mandamiento ejecutivo y en su defecto resolvió librar mandamiento por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/c (\$ 7.241.783), junto a sus intereses legales y moratorios desde el día en que se hicieron exigibles hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Además, en revisión del expediente se observa que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, se ordenó la inclusión de la demandada ANA LEONOR PEREZ CORTINA, en el registro Nacional de personas emplazadas.

Luego a folio 81 reposa auto que siguió adelante la ejecución de fecha diciembre 16 del 2021, que fue decretado nulo el 14 de febrero del 2022, disponiéndose en su defecto la designación de Curador Ad litem.

El 25 de abril del 2022, se decreta medida cautelar de embargo del inmueble matrícula No 2241074 y finalmente el 24 de marzo de 2022, la curadora ROSVINA PACHECO ALTAMAR, contesta la demanda sin presentar excepciones.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BANCO MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de Banco Agrario de Colombia S.A y contra de ANA LEONOR PEREZ CORTINA conforme se dijo por auto de fecha abril 20 de 2021. Fol.74.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzarán a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

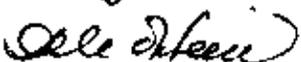
SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 223

Hoy 09 de Agosto de 2022


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

ROSA VARELA

